

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2018/1689 *Aprobación definitiva de la Imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del servicio en el centro de recogida de animales y modificación de la tasa de tanatorio en el cementerio y del precio público por la utilización de inmuebles de titularidad municipal.*

Edicto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 20 de febrero de 2018, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de imposición y ordenación de la tasa de prestación de servicios en el centro de recogida de animales, modificación de la tasa de velatorio en el tanatorio municipal y modificación del precio público por la utilización de inmuebles de titularidad municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta acordó:

1.-Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Centro de Recogida de Animales (CRDA).

2.-Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de la Tasa por la prestación de servicios en los Cementerios Municipales y del Precio Público por la Utilización de Inmuebles de Titularidad Municipal.

El texto integrado de las Ordenanzas, es el siguiente:

“Anexo I

42.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL CENTRO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS Y /O PERDIDOS (CRDA) DE ALCALÁ LA REAL.

Artículo 1.º.-Disposiciones Generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido, se establece la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el CRDA, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas por la captura, transporte, estancia, atención sanitaria, entrega en adopción y en su caso, sacrificio de los animales que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes u ordenanzas municipales. Los animales a los que se aplicaran las presentes tasas son todos aquellos, se encuentren o no identificados tal y como se establece en las normas legales vigentes, autonómicas o estatales.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de registro, captura, estancia y observación de animales en el CRDA.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

1.-Será el propietario o poseedor y en su caso el adoptante de un animal de compañía residente o no en el término municipal de Alcalá la Real. Si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentran aquéllos.

2.-Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

3.-Quedan exceptuados del pago de la Tasa los animales al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4.º.-Exenciones y Bonificaciones. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 5.º.-Base imponible y Tarifa.

1.-*Base imponible.*

Estará determinada por cada animal que deba ser capturado o mantenido en depósito, de conformidad con la legislación vigente y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable y por los servicios prestados por el CRDA.

2.-*Tarifa.*

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

Epígrafe 1.-CAPTURA.

Por cada captura de un animal identificado: 31,55 €

Epígrafe 2.-DESPLAZAMIENTO.

Por cada Km recorrido en el trayecto de captura o entrega de un animal de compañía abandonado o perdido, considerando ida y vuelta al origen en el CRDA: 0,19 €.

Epígrafe 3.-CAMBIO DE TITULARIDAD.

Por la inscripción a nombre de un nuevo titular, por cada animal: 18,03 €

Epígrafe 4.-ESTANCIA Y MANUTENCIÓN.

Por cada día de permanencia en el CRDA de cualquier especie animal, cedida o capturada por el Servicio de Recogida: 12,65 €.

Epígrafe 5.-OBSERVACIÓN.

Por la observación facultativa de cualquier especie animal, tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana: 28,90 €.

Epígrafe 6.-ENTREGA EN ADOPCIÓN.

Por la entrega en adopción de un animal abandonado o perdido, incluyendo el dispositivo de identificación, la vacunación, desparasitación, castración y pasaporte: 160,00 €.

Epígrafe 7.-SACRIFICIO.

Por cada animal sacrificado en el CRDA, de cualquier especie: 31.55 €.

Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos, se gravaran con un 50 % más sobre los importes establecidos para los epígrafes 4, 5, 6 y 7.

Artículo 6.º.-Devengo.

1.-La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.-La tasa se devenga en el momento en el que se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio.

Artículo 7.º.-Normas de Recogida y Estancias.

1.-Los servicios de recogida de animales, procederán a la captura de los animales abandonados y/o perdidos lleven o no dispositivo de identificación, que quedarán custodiados en el CRDA durante un mínimo de diez días, transcurridos los cuales, sin ser reclamados por su dueño, serán entregados en adopción o sacrificados en la forma reglamentaria.

2.-Si la recogida del animal tuviese como motivo la carencia de dispositivo de registro el propietario deberá obtenerlo con carácter previo a la entrega del animal.

3.-En el caso de que los animales capturados llevasen dispositivo de registro se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de diez días, desde la notificación, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que corresponda liquidar por los Epígrafes 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4º de esta Ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se considerará que el animal ha sido abandonado, derivándose las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

4.-Los animales capturados de los que se tuviere noticia que hayan mordido a una persona, serán retenidos en el CRDA y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las cuotas correspondientes.

Artículo 8.º.-Gestión y Liquidación.

1.-Competencias de gestión y liquidación.

El concesionario del servicio tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.-Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 4, 5 y 6 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el Dispensario Municipal, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.

Artículo 9.º.-Infracciones y sanciones.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Para la calificación de las infracciones a las normas administrativas y la cuantificación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2004, de 24 de noviembre, de la Junta de Andalucía, de protección de los animales y de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos así como de las normas que las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día -- de ----- de -----, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo II

NÚM. 20.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los cementerios y tanatorio municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º-Condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Quedan gravados todos los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de las Mercedes, y los demás existentes en las distintas aldeas del término, tales como cesión y renovación de nichos y sepulturas, exhumaciones e inhumaciones, etc., naciendo la obligación de contribuir del mero hecho de obtener la correspondiente licencia para que puedan ser practicados.

Artículo 3.º-Personas obligadas al pago.

Vienen obligados al pago de las presentes tasas las personas que soliciten cualesquiera de los servicios que se enumeran en esta Ordenanza.

Artículo 4.º-Exenciones.

Quedan exentos del pago de los derechos que se establecen, los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, que se realizarán previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 5.º-Términos y forma de pago.

Estos derechos se harán efectivos al tiempo de solicitarse o prestarse los servicios.

Artículo 6.º-Base de percepción y tipo de gravamen.

Tipos de concesiones:

Podrán ser de tres tipos, a contar desde la fecha de la concesión, con posibilidad de prórrogas sucesivas por los periodos y condiciones que fije la Ordenanza:

I. Concesiones por 5 años de nichos, sepulturas ordinarias, columbarios, depósitos cinerarios y depósitos de restos y sepulturas.

II. Concesiones por 49 años de nichos, columbarios.

III. Concesiones por 75 años de terrenos y construcciones para sepulturas, bóvedas, panteones y capillas.

Las cuotas de esta Tasa se regirán por las siguientes tarifas:

SERVICIO / BIEN	TARIFA	TARIFA EUROS
NICHOS CESION		683,59
COLUMBARIOS CESION		273,82
BÓVEDAS CESION		1.592,28
SEPULTURAS EN TIERRA CESIÓN		373,39
NICHOS CESION 5 AÑOS		322,87
COLUMBARIOS CESION 5 AÑOS		140,55
BÓVEDAS CESION 5 AÑOS		857,53
SEPULTURAS EN TIERRA CESIÓN 5 AÑOS		176,11
PANTEONES A		470,23
PANTEONES B		282,14
PANTEONES D		622,44
INHUMACIONES BOVEDAS		56,84
INHUMACIONES NICHOS		45,47
INHUMACIONES COLUMBARIOS		45,47
INHUMACIONES SEPULTURAS POR FAMILIARES		11,32
INHUMACIONES EN SEPULTURAS POR AYUNTAMIENTO		110,22
INHUMACIONES EN PANTEONES		141,08
TRASLADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES		85,91
TRASLADOS POR FAMILIARES		10,70
DEPOSITOS		82,90
LAPIDAS		29,66
DEPÓSITO DE CENIZAS		30,00
VELATORIO EN TANATORIO		292,94

Cuando un cadáver ingrese en un enterramiento donde hubiere otros restos, los derechos de inhumación se incrementarán en un 50%.

No obstante, si el nicho se encuentra vacío por cualquier motivo, éste quedará a disposición municipal, siendo el titular indemnizado por la cuantía resultante de dividir el importe abonado por los años correspondientes, multiplicando el coeficiente obtenido por el número de años que restaban a la concesión. A estos efectos, los periodos inferiores al año se computaran como un año íntegro. El importe máximo a devolver será el 50% de la cantidad pagada por la concesión.

PANTEONES:

A) Concesión a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., Por cada metro cuadrado de superficie cedida se satisfará la cantidad establecida en el cuadro anterior.

B) Por cada sepultura independiente que se construya dentro de aquellos se satisfará la cantidad mencionada.

C) La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirá, en todo caso, la previa aprobación municipal de sus respectivos proyectos, devengándose la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

D) Panteones realizados por el Ayuntamiento, la cantidad anterior por cada una de las personas que puedan ser enterradas en el mismo.

Sólo se permitirá el traslado de restos con destino a nichos cuando estos estén ocupados.

DEPÓSITOS:

La permanencia de un cadáver para embalsamar o embalsamado, en la capilla o en el depósito habilitado para ello, así como la permanencia de víctimas por accidente, satisfará la cantidad del cuadro anterior

El diseño de lápida para columbario deberá de guardar la estética del conjunto de la estructura siendo el sepulturero municipal el que marcará las directrices de su formato.

Las tarifas especificadas anteriormente, relativas a inhumaciones o traslados de restos, etc., serán de aplicación en todos los cementerios del municipio de Alcalá la Real, tanto al de la ciudad como a los de las aldeas.

Artículo 7.º.-Normas de Gestión.

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y/o liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación. La tasa por conservación y mantenimiento se devengará el 1 de enero de cada año natural, teniendo carácter anual e irreducible.

2. El solicitante de cualquier tipo de concesiones de nichos podrá optar, alternativamente, por la concesión de 5 o 49 años, prorrogables.

3. No obstante, si el nicho se desaloja durante este período por sus titulares o familiares, ya sea por traslado de restos o exhumación total, el nicho vacío quedará a disposición municipal, siendo el titular indemnizado por la cuantía resultante de dividir el importe abonado por los años correspondientes, multiplicando el coeficiente obtenido por el número de años que restaban a la concesión. A estos efectos, los periodos inferiores al año se computaran como un año íntegro.

4. Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a la solicitud, en todo o en parte, procederá la devolución, a petición expresa, de la cuota ingresada, deducida en un 50%, en concepto de coste del servicio causado.

5. Transcurridos 5 años desde la última inhumación de cadáver, durante el período de renovación de la concesión de un nicho, y de acuerdo con la regulación sanitaria en la materia, se podrá inhumar un cadáver en el mismo.

6. Transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza de Cementerios sin haberse llevado a cabo la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará la oportuna declaración de caducidad de la concesión, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento mediante el traslado de los restos a la fosa o depósito común y reversión de la unidad al Ayuntamiento. Los titulares y/o herederos de concesiones emitidas con anterioridad a la aprobación de esta modificación de la ordenanza, tendrán un plazo de un año para solicitar la renovación, en caso de haber cumplido el periodo máximo de concesión, de lo contrario se tramitará la caducidad del mismo.

Artículo 8.º.-Designación de enterramientos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar libremente el lugar del enterramiento o nicho, según las circunstancias que concurran en cada caso, sin que los interesados tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

La adjudicación de la concesión de los nichos, en todos los cementerios de este Municipio, se efectuará por orden correlativo ascendente de numeración de los mismos y sólo cuando exista la necesidad inmediata de su ocupación.

A medida que los nichos antiguos vayan quedando libres, se adjudicarán con preferencia sobre los nichos nuevos, sin que pueda concederse ninguno de éstos si estuviere disponible alguno de aquéllos.

Título II

Artículo 9.-Prestación de servicios en los cementerios de las aldeas.

Queda terminantemente prohibida la inhumación, exhumación de cadáveres en cualesquiera de los cementerios de las aldeas de este término municipal, sin que previamente se obtenga la oportuna licencia en la Administración del cementerio.

Título III

Disposición general

Artículo 10.-Defraudación y penalidad.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Artículo 11.-Derechos supletorios.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12.-Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento el día de, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anexo III

NÚM. 30.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

1. Concepto.

Este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de utilización de aulario, sala de reuniones, salón de Plenos, sala de exposiciones para cursos de formación, jornadas, conferencias, bodas, reuniones sociales y otros actos relacionados con la promoción económica, cultural y recreativa de Alcalá la Real y comarca en la Casa Pineda, Palacio Abacial, Casa Consistorial, Convento de Capuchinos, Casa de la Juventud, Edificio Joven, Espacio Joven "El Silo" y cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

2. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público, todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones o entidades no pertenecientes a las diversas áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que soliciten la utilización de estas dependencias municipales.

2. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, en áreas del interés social, podrá establecer convenios de colaboración con personas físicas o con las asociaciones, entidades u otros organismos que, sin ánimo de lucro, tengan como objeto la promoción juvenil, deportiva y cultural y el desarrollo de Alcalá la Real, al objeto de eximirle del pago del precio público por la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

3. Cuantía.

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos).

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 10,01 euros por cada hora.
2. Por el uso de la sala verde y la sala Arco Iris del Edificio Joven 15 € por cada hora.
3. Por el uso del salón rojo del Edificio Joven, 20 € por cada hora.
4. Por el uso del Espacio Joven "El Silo", 20 €/hora Nave izquierda.
5. Por el uso de la nave derecha de "El Silo" 20€/hora.
6. Por e uso de la nave central "Sala de ensayos", 2€/hora.
7. Por la apertura del Edificio Joven fuera del horario establecido 15€/hora.

8. Por bodas celebradas en la Casa Consistorial la cantidad de 44,52 euros.
9. Por bodas celebradas en el Palacio Abacial y Convento de Capuchinos y, la cantidad de 107,32 euros.
10. Por bodas celebradas en el recinto histórico de la fortaleza de la Mota y Lavadero de la Fuente del Rey la cantidad de 214,64 euros, siempre y cuando que se celebre dentro de su horario de apertura. En el caso de la Fortaleza de la Mota cuando estas bodas sobrepasen este horario, o se celebren fuera de él, deberá abonarse, además, 100,00 euros por cada hora o fracción.
11. Por la utilización del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para reportajes fotográficos y/o audiovisuales, fuera del horario de apertura al público, la cantidad de 100,00 euros, por cada hora.
12. Por actividades lucrativas en los centros sociales de las aldeas, 6 € por cada hora.
13. Por el uso del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para eventos privados que conlleven promoción turística o patrimonial con carácter internacional y por consiguiente, desarrollo socio-económico de Alcalá la Real, se cobrará la cantidad de 500,00 euros, cuando el número de personas asistentes sea igual o menor a 100. Para este tipo de eventos, el precio se incrementará en 3,00 euros por cada persona de las que excedan de 100.

4. *Obligación del pago.*

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio especificado en el artículo anterior.
2. El pago de dicho precio público se efectuará antes de la utilización de las instalaciones, justificando su pago mediante recibo de transferencia bancaria o carta de pago.

5. *Gestión.*

1. Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización de las mencionadas instalaciones, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, y donde se expresará la fecha de inicio, duración y naturaleza de la actividad.
2. Las áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento comunicarán por escrito a la Secretaría de la Alcaldía la fecha de inicio, duración y actividad al objeto de su planificación y seguimiento.

6. *Previsión.*

Los costes de mantenimiento y de personal se revisarán anualmente en función del I.P.C. nacional que se obtenga para cada uno de los ejercicios.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 19 de Abril de 2018.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.